

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure of a saint (likely St. Charles) on a horse, holding a book. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two lions and two castles. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "CETERA SORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER".

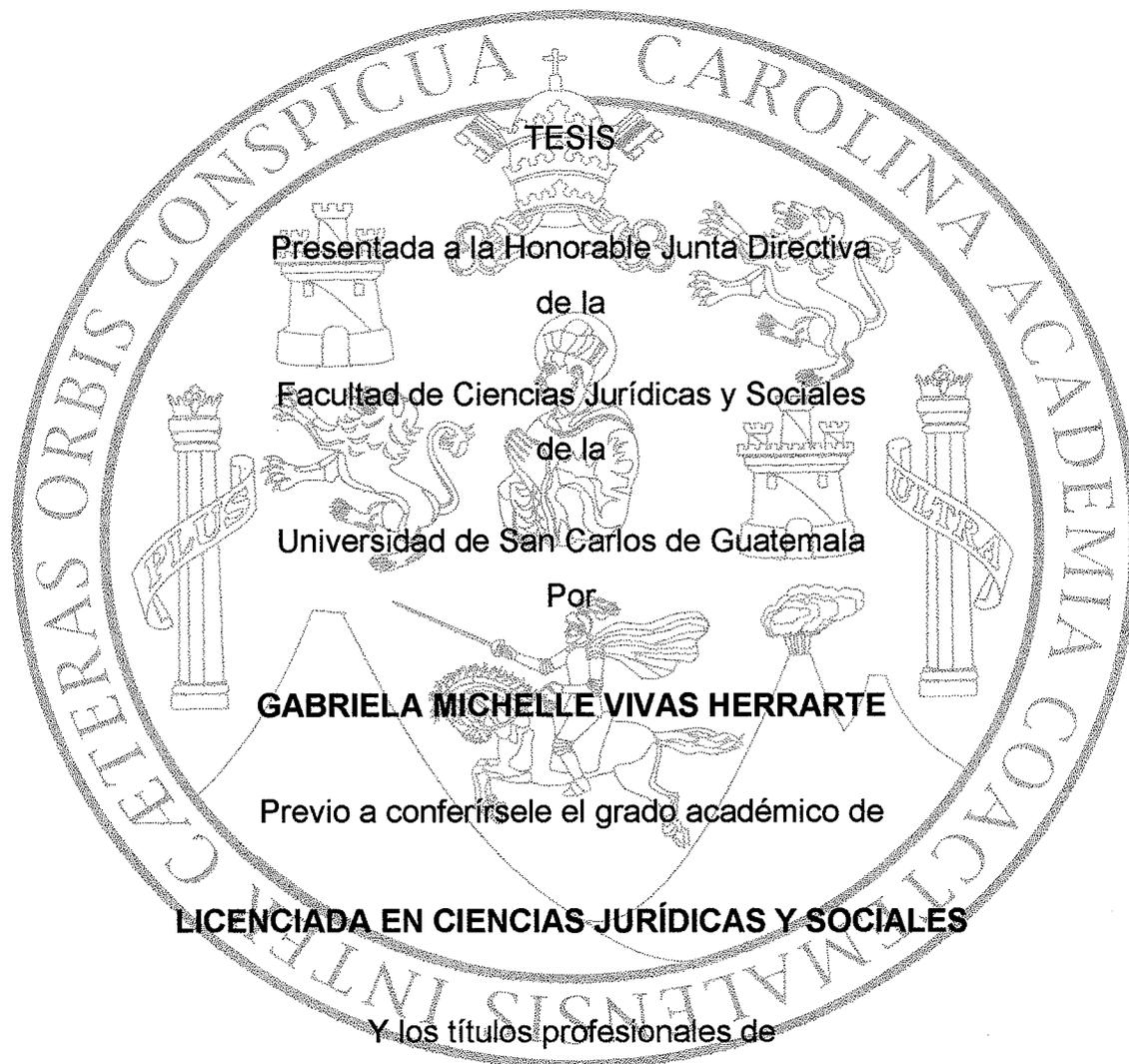
**LA NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA
SOLICITAR INFORMACIÓN DE UN AGREMIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA**

GABRIELA MICHELLE VIVAS HERRARTE

GUATEMALA, AGOSTO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA
SOLICITAR INFORMACIÓN DE UN AGREMIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. José Miguel Cermeño Castillo
Vocal: Lcda. Gloria Isabel Lima
Secretario: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal: Lic. Adolfo Vinicio García Méndez
Secretario: Lic. Wilfrido Porras Escobar

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, KARLA MARIA MARROQUIN AVENDAÑO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GABRIELA MICHELLE VIVAS HERRARTE, con carné 200921613,
 intitulado LA NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN
DE UN AGREMIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 30 / 09 / 2019.

f)

Karla María Marroquin Avendaño
 Abogada y Notaria





Karla Maria Marroquin Avendaño
Abogada y Notaria



Guatemala, 22 de octubre de 2020

Respetable
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **GABRIELA MICHELLE VIVAS HERRARTE**, intitulado: **“LA NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DE UN AGREMIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la investigación expone como el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, entrega la información identificable y sensible de los agremiados sin registro de alguno de a quienes se le entrego la información, de esta forma se violenta el derecho de protección a la información personal, autodeterminación informativa e intimidad de los agremiados.
- II. En el transcurso de este estudio se utilizaron los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática en análisis.



- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en este estudio jurídico, se puede clasificar dentro del campo del derecho constitucional, derecho administrativo respectivamente, por lo que es acorde con las reglas contenidas en el diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de la necesidad existente de garantizar la protección de los datos sensibles de los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios mediante un procedimiento administrativo que garantice su protección.
- V. Con relación a la conclusión discursiva elaborada por la estudiante, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada, fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **GABRIELA MICHELLE VIVAS HERRARTE**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


Lcda. Karla María Marroquín Avendaño
(Abogada y Notaria
Colegiada No. 6676

Karla María Marroquín Avendaño
Abogada y Notaria



Guatemala, 17 de marzo de 2021

UNIVERSIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 17 MAR. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **GABRIELA MICHELLE VIVAS HERRARTE**, la cual se titula “**LA NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DE UN AGREMIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**”.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

[Signature]

Licda. Regina Carolina Morgan
 Docente consejera de la Comisión de Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de tesis.
Ciudad de Guatemala, once de febrero del dos mil veintiuno.**

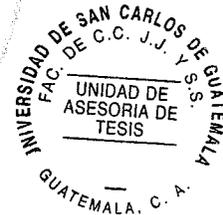
Atentamente pase al Consejero de Comisión de Estilo Licenciada **REGINA CAROLINA MORGAN** para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **GABRIELA MICHELLE VIVAS HERRARTE** con carné **200921613**.

Intitulado **“LA NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DE UN AGREMIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.”**

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de Comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

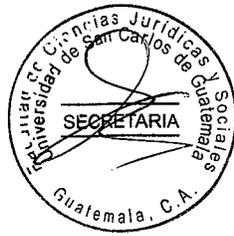


AJLR/jptr





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de julio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GABRIELA MICHELLE VIVAS HERRARTE, titulado LA NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DE UN AGREMIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por abrir el camino, por su misericordia infinita, y por la oportunidad de concluir la carrera y llegar a este momento tan importante de mi vida.
- A MI MAMÁ:** Haydee Herrarte de Vivas, por ser una madre excepcional, un excelente ejemplo de fe y por ser el motor que impulsa todas mis metas y anhelos. En agradecimiento por el esfuerzo y trabajo por el bienestar mío y de mis hermanos.
- A MI PAPÁ:** Luis Fernando Vivas Barrera por ser un excelente padre, un ejemplo de fe y perseverancia en Dios, por inspirarme a estudiar en la universidad y el apoyo para culminar mi carrera.
- A MIS HERMANOS:** Natalia Esthepanía Vivas Herrarte y Luis Fernando Vivas Herrarte.
- A MI ABUELITA:** María Antonieta Barrera, a quien dedico en memoria de su vida este acto y que siempre demostró estar orgullosa de mí.
- A MI FAMILIA:** Con mucho cariño.
- A MI AMIGA:** Karla Marroquín, por todo el cariño y apoyo que me ha brindado y por creer en mí en todo momento y animarme hasta el último momento a hacer las cosas necesarias para alcanzar el éxito en mi carrera profesional.
- A:** Al pueblo de Guatemala, que sufraga con sus impuestos la educación pública superior estatal.



A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Gracias

PRESENTACIÓN



El estudio, pertenece a la rama cognitiva del derecho constitucional, derechos humanos, derecho corporativo, es de carácter referencial, esto basado en el estudio de la institución de la colegiación profesional, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el derecho de *habeas data* y sus variantes protección de datos personales y derecho a la intimidad. El objeto de estudio es el procedimiento administrativo actual de registro e información de agremiados utilizado por el Registro de Abogados y Notarios del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

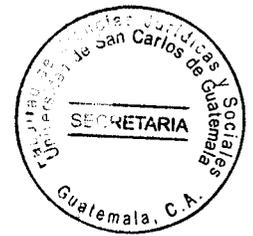
El aporte académico de esta investigación jurídica radica en la factibilidad de implementar un procedimiento administrativo para entregar información de los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que garantice la protección del derecho de *habeas data* y sus variantes para la protección de datos personales y el derecho a la intimidad personal de los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, además de sentar un precedente para los demás colegios profesionales con relación al tratamiento de la información personal. El estudio jurídico se realizó en la ciudad de Guatemala, en el período comprendido entre enero y diciembre 2019 y de enero a marzo 2020, abordando diversas instituciones como lo son el derecho de *habeas data* y sus variantes para la protección de datos personales.

HIPÓTESIS

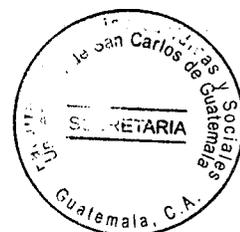


La hipótesis planteada en la realización de la investigación jurídica fue: Al entregar información de los agremiados sin algún tipo de registro e identificación el Colegio de Abogados y Notarios violenta el derecho de *habeas data* y sus variantes para la protección de datos personales, derecho a la intimidad y privacidad de los agremiados; por lo tanto la implementación de un procedimiento administrativo garantiza el control de la información de las terceras personas que requieren datos y por ende la observancia del derecho de protección de datos personales para el resguardo de la integridad de los agremiados.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir éste estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada al utilizar el método de comprobación inductivo éste se aplicó al analizar e interpretar la información, exponiendo para el efecto que el derecho de integridad y sus variantes de protección de datos personales y derecho a la intimidad garantizan la protección de la información de las personas frente a terceros; y que efectivamente el Colegio de Abogados y Notarios al entregar información identificable y sensible de los agremiados en diversas modalidades sin filtro alguno o registro de las personas que la obtienen violenta el derecho a la protección de datos personales y sus variantes intimidad y protección de datos personales de los agremiados; para evitar dicha violación el Colegio de Abogados y Notarios debe de implementar un procedimiento administrativo que permita filtrar y resguardar la información de las terceras personas que requieren información de los agremiados.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Colegiación profesional..... | 1 |
| 1.1. Aspectos generales de la colegiación profesional | 1 |
| 1.2. Aspectos históricos de la colegiación profesional..... | 6 |
| 1.3. Colegiación obligatoria..... | 8 |
| 1.4. Constitución y organización de los colegios profesionales | 10 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala | 19 |
| 2.1. Aspectos generales | 19 |
| 2.2. Origen del Colegio de Abogados y Notarios | 23 |
| 2.3. Régimen jurídico..... | 28 |
| 2.4. Registro de agremiados | 30 |

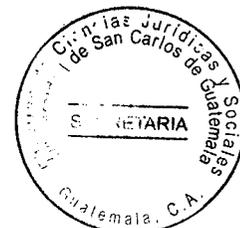
CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. <i>Habeas data</i> | 37 |
| 3.1. Datos | 37 |
| 3.2. Dato Personal | 38 |
| 3.3. Origen del <i>Habeas data</i> | 43 |
| 3.4. Aspectos generales del <i>habeas data</i> | 44 |
| 3.5. Regulación del derecho de <i>habeas data</i> en el ordenamiento jurídico guatemalteco | 51 |
| 3.6. Derecho comparado..... | 58 |



CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. Necesidad de crear un procedimiento administrativo para solicitar información de un agremiado al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala | 63 |
| 4.1. Violación al derecho de Protección de Datos Personales <i>Habeas Data</i> | 63 |
| 4.2. La dignidad humana como límite al derecho a la información | 65 |
| 4.3. Análisis de la necesidad de crear un procedimiento administrativo para solicitar información de un agremiado al Colegio de Abogados y Notarios | 69 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 75 |
| BIBLIOGRAFÍA | 77 |



INTRODUCCIÓN

El derecho de integridad personal, es aquel derecho que tienen todas las personas a que se les respete su integridad física, psíquica y moral. El Estado de Guatemala tiene obligación de garantizar a la población, los derechos humanos inherentes al ser humano; ya sea a través de la creación de normas jurídicas o limitando sus acciones cuando se violente o restrinja un derecho de tal naturaleza, puesto que no existe ningún derecho que sea absoluto. Entre estos derechos se encuentra el derecho de integridad personal y sus variantes: protección de datos personales y el derecho de autodeterminación informativa *habeas data* cuyo objetivo principal es la protección de la intimidad de la persona.

Los Colegios Profesionales por mandato constitucional son asociaciones gremiales de profesionales universitarios con mínimo grado de licenciatura, que se asocian con la finalidad de la superación moral, científica, técnica, material de las profesiones universitarias y el control de ejercicio profesional en el territorio nacional. Para integrar a nuevos profesionales, el Colegio de Abogados y Notarios cuenta con el Registro de Abogados y Notarios a cargo de la secretaría del Colegio, cuya función es registrar, actualizar, emitir constancias de colegiado activo y la entrega de información a terceros que soliciten datos de profesionales por diversos medios; electrónico, telefónico o personalmente. En la actualidad la información que se entrega a terceras personas se realiza sin clasificación, sin registrar la identidad de los solicitantes violentando la integridad personal de los agremiados.

El objetivo general de la investigación fue evidenciar que el procedimiento actual viola los derechos inherentes de los agremiados, tales como el derecho a la protección de datos personales *habeas data* y que es necesario fortalecerlo creando un registro y un procedimiento administrativo adecuado para entregar la información de los agremiados del Colegio de Abogados, mismo que fue demostrado por medio de la investigación al constatar que efectivamente se entrega clasificada como información sensible de los agremiados a terceras personas.

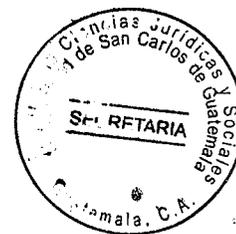


En la investigación se realizó un estudio doctrinario y jurídico del derecho de protección de integridad y sus variantes, protección de datos personales *habeas data* y derecho de intimidad para establecer si el procedimiento administrativo actual de registro y entrega de información de los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala violenta el derecho de integridad.

Esta problemática, ha permitido indagar hipotéticamente sobre la necesidad de crear un procedimiento administrativo para solicitar información de los agremiados.

Los métodos empleados en este estudio son cuatro: Método inductivo y deductivo para poder determinar una conclusión válida del estudio y determinar las áreas a investigar; el método analítico-sintético utilizado para comprobar la importancia de crear un procedimiento administrativo para entregar información de los agremiados del colegio. Para la recopilación de datos se utilizó la técnica de investigación bibliográfica, se utilizó aquellos documentos, libros, revistas y publicaciones referentes al objeto de estudio.

El contenido capitular está contenido en cuatro capítulos; el primer capítulo se refiere a la colegiación profesional, aspectos generales, aspectos históricos, obligatoriedad de la colegiación profesional, organización y funciones de los colegios profesionales; el segundo capítulo desarrolla el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, aspectos generales y origen, régimen jurídico y el Registro de agremiados; el capítulo tercero contiene información referente al *habeas data*, origen, aspectos generales, regulación del derecho de *habeas data* en Guatemala y derecho comparado; el cuarto capítulo incluye el análisis de la necesidad de crear un procedimiento administrativo para entregar información de los agremiados del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por último se presenta conclusión de la problemática que se investiga.



CAPÍTULO I

1. Colegiación profesional

Los colegios profesionales son asociaciones gremiales que agrupan a profesionales de una misma profesión, que se coligan para obtener personalidad jurídica propia, defender los beneficios profesionales económicos, académicos, de prestaciones sociales y cuyas funciones están sujetas a disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Internamente tienen capacidad de nombrar a sus propias autoridades, aprobar sus estatutos de funcionamiento, de derechos y obligaciones de los asociados y la cantidad pecuniaria que deberán pagar para poder conservar el estatus de activo.

1.1. Aspectos generales de la colegiación profesional

Previo a conocer el significado del concepto colegiación es necesario establecer su origen etimológico el cual “proviene del latín *collegium* que literalmente significa reunión de colegas.

El Diccionario Jurídico Elemental, define la colegiación profesional, como la “reunión corporativa de individuos que integran una misma profesión o se dedican a igual oficio.” En Guatemala los Colegios Profesionales reúnen individuos egresados de una misma profesión universitaria, independientemente de si la universidad es estatal o privada,



nacional o extranjera, deben incorporarse, no tener sanciones por el Tribunal de Honor pendientes de subsanar y gozar de la calidad de colegiado activo para poder ejercer su profesión en el territorio nacional. El requisito *sine qua non* para incorporarse a un cuerpo colegiado es poseer la calidad universitaria mínima en el grado de licenciatura.

Por otra parte, el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales los define como: “Suelen llamarse también colegios las corporaciones de personas de una misma profesión. Habitualmente esta acepción es aplicada a la agremiación de quienes ejercen profesiones liberales (abogados, médicos, ingenieros, escribanos, arquitectos).” Se llaman profesiones liberales porque su ejercicio es libre, únicamente debe obtenerse el título universitario avalado por una universidad y la incorporación a una asociación gremial o colegio profesional para poder desempeñarse en determinada ciencia; Además el profesional liberal puede desempeñarse mediante un contrato de servicios profesionales o relación de dependencia.

El Diccionario de Derecho Usual, con relación a los colegios profesionales establece: “También se dice del conjunto de personas de la misma profesión que observan ciertas constituciones; como el Colegio de médicos, el de abogados, etc.” La colegiación Profesional, tiene la misma funcionalidad, controlar el ejercicio profesional y desarrollar las profesiones universitarias, sin embargo, varía en cada ordenamiento jurídico, en algunos países es de índole constitucional obligatoria, varían también en cuanto a su constitución, en algunos se constituyen como asociaciones civiles con personalidad



jurídica propia, en otros en cambio su origen es estatal y pertenecen directamente a la administración pública.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, su origen es constitucional y se instituye en el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Colegiación Profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los Colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros.

Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.”

La Colegiación Profesional, es el único caso en el que la asociación de personas con la misma calidad es obligada, y en el que los objetivos y finalidades de la asociación están



determinados por la Constitución Política de la República de Guatemala, Sin embargo, dichas asociaciones tienen determinadas facultades autónomas que permiten la creación de estatutos, reglamentarse y exigir el cumplimiento de dichas normas a sus miembros.

“El contenido asociacional de los Colegios Profesionales es indiscutible. Por ello, debe aceptarse como válida la afirmación de que la Constitución al reconocer a los Colegios Profesionales, se está refiriendo a un tipo de asociación específica, a unas asociaciones con un punto en común, que es que sus miembros tengan una misma titulación. Por ello, adquiere sentido que la redacción del precepto haga referencia a las peculiaridades, lo que indudablemente exige un *genus*, que no es otro que el derecho de asociación.”¹ La forma asociativa de los Colegios Profesionales, es determinada por la Constitución, que los crea como asociación civil y que además establece un filtro y requisito para poder pertenecer, y es que sus miembros deben de por lo menos ser profesionales universitarios.

Iñigo Sanz Rubiales, citando a Ramón Parada López, determina que “los Colegios Profesionales forman parte de lo que tradicionalmente se ha dado en llamar administración corporativa. Son personas jurídico-públicas a las que la Ley atribuye funciones de control del ejercicio profesional vinculado a la tenencia de un título universitario.”² La institución de la Colegiación Profesional recibe la calidad de administración corporativa, derivado de su composición asociativa, es decir están

¹ Marín Moran, Isabel. **El colegio profesional: una asociación constitucional.** Pág. 174.

² Sanz Rubiales, Iñigo. **Colegios profesionales, relaciones colegiales y potestad sancionadora.** Pág. 12.



compuestas por la totalidad de sus miembros que se coaligan para el cumplimiento de su finalidad y defender sus derechos frente a los particulares y principalmente del Estado.

La naturaleza jurídica pública, privada o mixta de los colegios profesionales no se encuentra definida en algún cuerpo normativo. “La doctrina administrativa se apoya en tres teorías: Tesis tradicional: Para esta corriente los colegios profesionales son personas jurídico-públicas que forman parte de la administración pública estatal; Tesis privatista: Esta tesis considera que los colegios profesionales son entidades puramente de derecho privado; finalmente la tesis mixta en virtud de la cual los Colegios Profesionales son personas jurídico públicas, aunque no encuadradas en la organización estatal, y separadas o separables de la Administración del Estado.”³

En el aspecto doctrinario, los colegios profesionales tienen naturaleza jurídica mixta, ya que su creación como asociación gremial no lucrativa les da el carácter de entidades privadas, pero en el ejercicio de su función principal que es controlar el ejercicio profesional por delegación del Estado adquieren el carácter de entidades públicas

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la naturaleza jurídica de los colegios profesionales se encuentra regulada en el Artículo 3 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria que determina que son asociaciones gremiales no lucrativas con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que se deduce que su personalidad jurídica respecto a su creación y conformación es privada, pero al ejercer el control del ejercicio

³ Álvarez Arroyo, Francisco. **Régimen fiscal de los colegios profesionales**. Pág. 13.



profesional, sancionar, inhabilitar profesionales por delegación del Estado, recaudar el impuesto creado por el Congreso de la República de Guatemala o timbre profesional, sus funciones son públicas; por tanto estaríamos ante una entidad cuya naturaleza jurídica podría inferirse que es mixta.

La sede central de los colegios profesionales debe de encontrarse en la cabecera departamental del Departamento de Guatemala, pero la Junta Directiva puede aperturar las sedes que considere la Asamblea General para su funcionamiento. El financiamiento de los Colegios profesionales es a través de la cuota de colegiación que pagan los afiliados y por medio de la recaudación por venta de timbres notariales y forenses que son adheridos a los documentos que elabore el Abogado y Notario.

1.2. Aspectos históricos de la colegiación profesional

“Generalmente se refiere a época de Justiniano, la agrupación de los abogados en Colegia, a los cuales podía ingresarse después de haber completado los estudios de derecho durante cierto tiempo y mediante certificación de los profesores sobre la aptitud y conocimientos del aspirante a ingresar en ellos. El número de miembros era limitado (cuarenta o cincuenta). Había colegios de abogados en cada una de las prefecturas y se prefería para el ingreso a los hijos de los primeros abogados inscritos”.⁴ La colegiación como tal, deviene de la época del imperio romano, específicamente en el imperio romano

⁴ Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **Boletín Colegio de Abogados, Año XV, No.3, septiembre octubre.** Pág. 29.



de oriente, donde se origina la normativa civil y el estudio del derecho, los colegios profesionales son instituciones muy antiguas.

“Como era una profesión que se tenía en alta estima se explica la afición por el estudio del derecho y porque la ley limitaba el número de los *advocati statuti*, o sea el número de inscritos en el colegio.”⁵ Constituían por lo tanto un gremio considerado y favorecido, que gozaba de mucho decoro y posición social, por lo que el número de inscritos en el colegio se encontraba limitado. Dentro de los beneficios que gozaban los abogados colegiados se encontraban las de exenciones de prestaciones personales y patrimoniales.

En España el primero colegio se fundó en el año de 1596, “Cita la Ley 1ª título 19 del libro 4º de la Novísima recopilación que no se permitiese abogar a quien no estuviera inscrito en el colegio.”⁶ La ley 1ª es el antecedente histórico de la colegiación obligatoria, ya que se impedía que quienes no estuvieran asociados al colegio ejercieran la abogacía, con el descubrimiento de América y posterior colonización muchas de las instituciones se trasladaron hacia el nuevo continente, entre ellas la colegiación profesional.

“Con el paso del tiempo, estos colegios o asociaciones, además de buscar el beneficio para sus agremiados, comenzaron también a ejercer funciones en beneficio de una colectividad que demandaba la prestación eficiente de los servicios de los agremiados, como la vigilancia del correcto ejercicio profesional, acciones disciplinarias por mala

⁵ Scialoja, Vittorio. **Procedimiento civil romano**. Pág. 205.

⁶ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal Civil**. Pág. 210.



práctica e incluso certificación de conocimientos y aptitudes, con el objeto de mejorar la mala práctica e incluso certificación de conocimientos y aptitudes, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios prestados por los profesionistas.”⁷

Inicialmente los Colegios Profesionales se crean para defender los intereses de una colectividad, convirtiéndose posteriormente en entidades rectoras del ejercicio profesional, ya que dentro de sus obligaciones principales se encuentra vigilar el desempeño de sus agremiados, la observancia del Código de Ética y del arancel; otra actividad que realizan constantemente los colegios profesionales es impartir capacitaciones a sus agremiados para mejorar el servicio que se presta a la sociedad.

1.3. Colegiación obligatoria

La colegiación de los profesionales universitarios es forzosa, esta obligación la impone la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 90: “La colegiación de los profesionales es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionan de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio que se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3086/4.pdf> (Consultado: 19 de julio de 2020).



Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país en todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico, técnico, cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.”

El control de las profesiones universitarias, es delegado por el Estado a los colegios profesionales que se organizan de conformidad con la ley para el cumplimiento de los principios ideológicos y filosóficos de su creación, que se resumen en la superación moral de las profesiones universitarias. La incorporación a estas asociaciones gremiales es obligada y quien no acate dicha disposición es sancionado e inhabilitado para ejercer su profesión en el territorio guatemalteco.

“Se mantiene el principio de colegiación obligatoria en interés de la propia profesión, del Estado, de los Tribunales y de los mismos justiciables.”⁸ Sin la existencia de esta institución, muy difícilmente se podría ejercer algún tipo de control en el ejercicio profesional o bien realizar registro alguno de profesionales universitarios que egresan de las diversas universidades o que se incorporan al ejercicio profesional provenientes del extranjero.

“La Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias data del año 1947, fue decretada durante el segundo de los tres gobiernos

⁸ Aguirre Godoy. *Óp. Cit.* Pág. 210.



del periodo revolucionario, que procedieron al derrocamiento de la dictadura del General Jorge Ubico Castañeda⁹ Cabe resaltar, que durante el gobierno dictatorial, las asociaciones gremiales de profesionales se encontraban prohibidas, así como cualquier otro tipo de movimiento u organización social que estuviere en contra de las políticas de gobierno; por ello tras el derrocamiento re surgen durante el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo en el año 1947.

A pesar de la importancia de la Colegiación Profesional como un medio de control, fortalecimiento y profesionalización de profesiones universitarias, no en todos los países es obligatoria, en América latina es obligatoria en Guatemala y Perú. En Europa existen colegios profesionales en España, Francia y Portugal.

1.4. Constitución y organización de los colegios profesionales

Para poder constituir un colegio profesional, deben asociarse como mínimo quinientos graduados de la misma o similar disciplina sin importar la universidad de Egreso. Las formalidades para la constitución de un colegio profesional se regulan en el Artículo 4 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria según el cual la competencia para autorizar la constitución de un nuevo colegio profesional corresponde a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala.

⁹ Lepe Monterroso, Luis Felipe. **Compendio de la historia, leyes y reglamentos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.** Pág. 17.



La nueva asociación profesional deberá hacer constar en acta notarial su interés en ser reconocido como colegio profesional y designar una Junta Directiva Provisional; Seguidamente la Junta Directiva Provisional debe realizar memorial de solicitud de inscripción e incorporar testimonio del acta de constitución y el proyecto de Estatutos. Con la aprobación de inscripción en el registro se otorga personalidad jurídica al nuevo colegio profesional.

Con relación a su organización, el Artículo 8 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria instituye que los órganos que integran los colegios profesionales son la Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral. Se describen a continuación:

1.4.1. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano superior del Colegio, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Colegiación Profesional obligatoria se integra por los miembros activos y sus reuniones son presididas por el presidente de la Junta Directiva. Deberán reunirse en sesión ordinaria en la fecha que establezcan los estatutos del colegio profesional correspondiente y de forma extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva para conocer asuntos de interés general. El poder en los colegios profesionales se delega de todos los integrantes de la Asamblea General a Junta Directiva en un proceso democrático en el cual se elige a la planilla que tendrá a su cargo la administración y representación legal del colegio por medio de la junta directiva.



Son atribuciones de la Asamblea General las que determina el Artículo 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria: “Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar los estatutos del colegio y sus modificaciones, para lo cual se requiere del voto de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General respectiva. En este caso, la convocatoria debe ser expresa y de punto único.
- b) Aprobar los reglamentos del colegio y sus modificaciones.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del tribunal de honor. Un reglamento especial que debe ser aprobado con las formalidades previstas en esta ley, regulará todo lo relativo al proceso eleccionario de cada colegio.
- e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y la facultad respectiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales, que el estatuto de esta universidad instruye.
- f) Conocer, para su aprobación o no, la memoria de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales que presente la Junta Directiva.
- g) Conocer, para su aprobación o no, la memoria de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales que le presente la Junta Directiva.

- h) Las demás que le sean asignadas en forma expresa en los estatutos del colegio respectivo, siempre que no sean contrarias a lo establecido en esta ley.”



La Asamblea General, por las atribuciones anteriormente transcritas es el órgano de decisión que ostenta el poder de dirigir las actuaciones del Colegio, elegir representantes ante el Consejo Superior, aprobar memorias de labores y las actuaciones administrativas, de ejecución que realiza la Junta Directiva. La totalidad de sus miembros son electos de forma democrática por los miembros del colegio profesional.

La Asamblea General de miembros de un colegio profesional se reunirá de forma anual para conocer la memoria de labores de la junta directiva y el informe de estado de las finanzas del colegio como lo determina el Artículo 24 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; De forma extraordinaria se reunirá cuando sea convocado por no menos del diez por ciento de colegiados activos o bien así lo solicite la Junta Directiva para conocer de un asunto determinado. Para que se considere integrada la Asamblea General deben de reunirse por lo menos el veinte por ciento de los colegiados activos. Para que las decisiones sean aprobadas se requiere una mayoría superior a la mitad más uno de los miembros reunidos.

1. 4.2. Junta Directiva

Es el órgano que ejecuta directrices de la Asamblea General. De conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Colegiación Profesional se integra por: Presidente,



Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo, Secretario, Pro Secretario y Tesorero. El período de ejercicio del cargo será de dos años y su retribución será ad honorem, la reelección de los miembros de la Junta Directiva no es permitida inmediatamente por lo que para poder optar nuevamente al cargo deben dejar pasar un período.

Las reglas para elegir a los miembros de la Junta Directiva se regulan en el Artículo 15 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. La elección se realizará en acto electoral convocado por la Junta Directiva y cuya organización es a cargo del Tribunal Electoral, dicha votación se llevará a cabo en todo el país de forma simultánea en las cabeceras departamentales.

Si el día de la elección no se llegará a un resultado que favorezca a alguna de las planillas se realizará una segunda vuelta con las planillas que hubieren alcanzado los dos primeros lugares. La elección de la Junta Directiva se realizará juntamente con el Tribunal de Honor. Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral no pueden desempeñarse por las mismas personas, son incompatibles entre sí.

De conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son: "Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser guatemalteco



- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas las obligaciones en el colegio
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y
- d) Tener tres (3) años como mínimo, de ser colegiado activo, excepto en el caso del presidente y vicepresidente, que requieren, como mínimo cinco (5) años de ser colegiados activos; en ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.”

Las atribuciones de la Junta Directiva se regulan, en el Artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, de forma general este órgano debe de cumplir las disposiciones de la Asamblea General, ejercer la representación legal, administrar el patrimonio del Colegio, realizar convocatorias a elecciones y en relación al control del ejercicio profesional ejecuta las sanciones impuestas a los colegiados.

1.4.3. Tribunal de Honor

El tribunal de Honor, es un órgano con facultades disciplinarias, cuya función es conocer las denuncias que se realizan en contra de agremiados, realizar investigación de los hechos para determinar la existencia de violaciones al Código de Ética Profesional e imponer sanciones si procede. La integración del Tribunal de Honor se regula en el



Artículo 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria que determina que este órgano colegiado debe estar integrado por siete miembros con las mismas calidades que la Junta Directiva y que durarán en el ejercicio de su cargo dos años.

Por medio de las actuaciones del Tribunal de Honor, los colegios profesionales ejercen control del ejercicio profesional, al realizar la averiguación de los hechos que dieron origen a denuncias en contra de agremiados y cuando estos incurran en infracciones en contra del Código de Ética Profesional, el honor y prestigio de la profesión imponer sanciones.

La elección de los miembros del Tribunal de Honor se realiza de manera conjunta con la elección de la Junta Directiva y los profesionales electos deben poseer las mismas calidades además de cinco o más años como colegiados activos.

1.4.4. Tribunal Electoral

Es el órgano superior en material electoral y su función es independiente de otro órgano. Su integración y funciones se regulan en el Artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que determina que deberá integrarse por cinco (5) miembros titulares: Presidente, secretario, tres Vocales y dos miembros suplentes que son electos por planilla para ejercer funciones por un período de tres (3) años. Para ser miembro del Tribunal Electoral se requieren las mismas calidades que para ser miembro de la Junta Directiva.

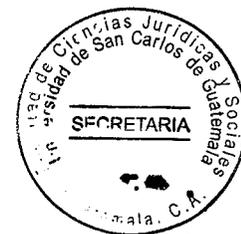


De forma general la función principal del Tribunal Electoral consiste en organizar y realizar los procesos electorales conforme a las normas establecidas para la elección de miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral; las decisiones del Tribunal pueden ser impugnadas mediante los recursos establecidos en la Ley de Colegiación Profesional.

En este capítulo, se enfatizó en las principales características de la colegiación profesional, sus aspectos generales, con el propósito de conocer cuál es el aspecto filosófico de su creación, organización y sus principales funciones.



CAPITULO II



2. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se integra por la totalidad de Abogados y Notarios inscritos en el registro escrito, computarizado de agremiados y quienes, para ejercer profesionalmente como Abogado y Notario en el territorio guatemalteco, deben de contar con la calidad de activo sin perjuicio de las demás prescripciones legales.

2.1. Aspectos generales

La misión del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es: “Garantizar que los profesionales del derecho y demás profesiones incorporadas al colegio, ejerzan su profesión con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, que el actuar de sus agremiados sea con apego a la justicia, responsabilidad, equidad y ética, para lo cual promueve la actualización y proyección social.”¹⁰

El Colegio de Abogados y Notarios vigila el correcto ejercicio profesional de sus asociados, el decoro, la honra de la profesión. Las carreras profesionales que se encuentran adscritas a la competencia del colegio son:

- a) Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

¹⁰ <https://cang.org.gt/txt/35.html> (Consultado: 19 de julio de 2020).



- b) Abogado
- c) Notario
- d) Abogado y Notario
- e) Internacionalista
- f) Licenciatura en Sociología
- g) Licenciatura en Relaciones Internacionales
- h) Politólogo
- i) Licenciatura en Ciencias Criminológicas y Criminalísticas
- j) Politicólogo
- k) Licenciatura en Investigación Criminal y Forense
- l) Licenciatura en Ciencias Policiales
- m) Licenciatura en Criminología y Política Criminal
- n) Licenciatura en Criminalística y Ciencias Forenses



o) Licenciatura en Investigación Criminal y Seguridad

p) Licenciatura en Ciencias Políticas

La visión del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es la siguiente: “Ser la organización gremial más prestigiosa y respetada de la sociedad guatemalteca, por su incidencia en la vida nacional.”¹¹

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala incide en la vida nacional del país a través del nombramiento de representantes para las comisiones de postulación de elección de la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones, Tribunal Supremo Electoral y otros Tribunales, además del nombramiento de un representante para la Corte de Constitucionalidad, entre otros;

La Asamblea General está integrada por todos los abogados y notarios de Guatemala que se encuentran inscritos en el Registro del Colegio y es el órgano que aprueba los estatutos, nombra a los miembros de la Junta Directiva y toma decisiones de dirección del Colegio, tales como aprobar el presupuesto, designar delegados para los diversos cuerpos colegiados establecidos en la Ley y de los cuales el colegio forma parte.

La Junta Directiva ejerce el gobierno del Colegio y debe reunirse de forma mensual o por convocatoria del presidente.

¹¹ <https://cang.org.gt/txt/36.html> (Consultado: 19 julio de 2020).



El presidente del Colegio es quien preside las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y es quien vela porque se cumplan las leyes, reglamentos, estatutos y reglamentos que rigen las actuaciones del Colegio, autoriza los gastos y ejecuta los acuerdos de la Junta Directiva. Sus funciones se encuentran reguladas en el Artículo 17 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El secretario de la Junta Directiva tiene a su cargo las funciones registrales del Colegio, lleva los libros de miembros activos, libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Sus funciones se encuentran reguladas en el Artículo 19 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios.

El Tesorero de la Junta Directiva de conformidad con los estatutos tiene a su cargo la contabilidad de los fondos del Colegio y entrega informes de la ejecución a la Junta Directiva.

Los agremiados deben de cumplir con sus obligaciones, comportarse con decoro y moral, mantener el prestigio de la profesión, asistir a las asambleas generales y entre otras obligaciones que establece el Artículo 22 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios.

Son diversos los derechos gremiales, el de mayor importancia es la calidad de miembro del Colegio, ya que esta es la que permite el ejercicio de la profesión, emitir voto en las



deliberaciones de la Asamblea General, participar en las diversas actividades culturales, educativas, elecciones, especialización y congresos.

El Tribunal de honor, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es responsable de conocer de las denuncias que se realicen en contra de agremiados por violaciones al código deontológico o de ética profesional.

El procedimiento para imposición de sanciones se encuentra regulado en el capítulo VII de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios. Las sanciones que puede imponer el Tribunal de honor pueden varían en relación a la denuncia recibida, siendo las sanciones principales; multa, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva de los profesionales miembros. La suspensión temporal de un profesional miembro debe ser anotada en el Libro de Registro de miembros que es objeto de la presente investigación.

2.2. Origen del Colegio de Abogados y Notarios

“La existencia del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, data del siglo XIX. Fue el primero que se estableció en nuestro país, por lo que la ley anteriormente citada (Ley de Colegiación Profesional Obligatoria), como quedó anotado en el apartado anterior, sólo vino a darle carácter formal a un hecho existente, que sirvió de modelo para la organización y funcionamiento de los demás colegios profesionales.



De esta cuenta a partir de la emisión de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria el Colegio de Abogados ha funcionado ininterrumpidamente.”¹²

La existencia del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es un hecho trascendental en el desarrollo de las carreras profesionales, tiene la primicia de la asociación gremial en el país; su fundación fue el 25 de abril de 1810, en la época colonial casi un decenio antes de la firma de la independencia y el primer gobierno como Republicano.

“Los estatutos del Colegio de Abogados y Notarios fueron sometidos a la aprobación del Superior Gobierno de la capitanía general el 25 de abril de 1810, los que previo dictamen de la Real Audiencia del Reino, fueron aprobados por el Gobernador y Capitán General, don Antonio González de Mollinedo y Saravia el 2 de junio de 1810.”¹³ En los Estatutos iniciales del colegio, se establecía que para colegiarse únicamente era necesario presentar el título que acreditara que el interesado era Abogado en Guatemala expedido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“En 1832, el Colegio de Abogados, pasó a formar parte de la Academia de Estudios creada por el Doctor Mariano Gálvez de Guatemala. El 30 de octubre de 1852 por despacho de la Corte Suprema de Justicia, el Colegio de Abogados fue nuevamente reestablecido.”¹⁴

¹² Lepe Monterroso. **Óp. Cit.** Pág. 18.

¹³ Aguirre Godoy. **Óp. Cit.** Pág. 211.

¹⁴ Lepe Monterroso. **Óp. Cit.** Págs. 16, 17.



En este período de veinte años en el cual el Colegio de Abogados pasó a formar parte de la Academia de estudios, la asociación de los profesionales del derecho se desligó del Estado y cumplió con todas sus atribuciones de forma privada, por lo que se suprimió del contexto público.

“Los afanes gremiales quedaron en suspenso hasta la caída del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, un grupo de jurisconsultos funda la Asociación de Abogados de Guatemala en el año 1922, la cual funcionó hasta principios del gobierno del General Jorge Ubico, pero no continuó en actividades.”¹⁵ En el lapso previo a la fundación de la Asociación de Abogados de Guatemala, la institución fue reprimida por gobiernos ultra conservadores de índole militar que permitían muy poco la libertad de expresión y asociación.

“El 2 de junio de 1930 otro grupo de profesionales fundó la barra de Abogados de Guatemala, pero la dictadura Ubiquista se encargó de frustrar los ideales de los distinguidos juristas que tomaron esa valiosa iniciativa, ya que por acuerdo del 21 de octubre de 1931 se prohibió su funcionamiento.”¹⁶ La dictadura Ubiquista reprimió el espíritu asociacional, prohibiendo todo tipo de asociación, esta época se caracterizó por la represión, por lo que no fue posible conformar asociaciones de profesionales ya que se consideraban contrarias a la ideología estatal.

¹⁵ **Ibíd.**

¹⁶ Aguirre Godoy. **Óp. Cit.** Pág. 212.



“Surgió nuevamente la asociación de Abogados a fines de 1946, cuyos estatutos fueron aprobados el 2 de diciembre del siguiente año, en tiempo del presidente Juan José Arévalo dentro del espíritu revolucionario de la época, la Asociación de Abogados jugó un papel muy importante en la vida política y jurídica del país. Dentro del espíritu revolucionario de la época, la Asociación de Abogados jugó un papel muy importante en la vida política del país. Participó en la elaboración de importantes leyes, especialmente en el proyecto de Constitución de 1945.”¹⁷

La participación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en la elaboración de la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de marzo de 1945, fue muy destacada. En esta Constitución se reconocieron por primera vez los derechos individuales inherentes a las personas, garantías sociales mínimas de trabajo, derecho de sindicalización y huelga, protección a mujeres y niños, reconocimiento a la propiedad privada, reconocimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en lo que concierne a este estudio se instituyó la colegiación obligatoria.

El Artículo 68 de la Constitución de Guatemala de 1945, determinaba: “Artículo 68. Se establece la colegiación oficial obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias, bajo la dirección de la Universidad. Una ley dispondrá lo relativo a esta materia.” Desde su elevación a rango constitucional, la colegiación profesional se instituye como obligatoria, diferenciándose de la institución actual que con anterioridad

¹⁷ **Ibíd.**



era la Universidad de San Carlos la que dirigía el control del ejercicio profesional. Por lo que se puede decir que era una entidad con naturaleza jurídica pública.

“El 20 de marzo de 1947, se constituyó el actual Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de conformidad con el Decreto 332 del Congreso de la República de Guatemala, quedando formalmente inscrito, el 10 de noviembre de 1947, según el libro de actas de inscripción de los colegios profesionales del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”¹⁸ Con la promulgación de la Ley que avala el funcionamiento de los colegios profesionales se dio forma y vida legal al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que data del siglo pasado, y que durante todo éste tiempo ha figurado como actor político y social en las acciones del país.

El decreto 332 que fue emitido en el año 1947, fue abrogado posteriormente por el Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala; Subsiguientemente por el Decreto 72-2001, que es el que se encuentra vigente, y que responde a los preceptos que establece el Artículo 90 de la Constitución Política de la República.

“Los estatutos del Colegio de Abogados fueron sometidos a la aprobación de la capitanía general el 25 de abril de 1810 previo dictamen de la Real Audiencia del Reino. Fueron Aprobados por don Antonio González de Mollinedo y Saravia el 2 de junio de 1810, siendo esta la fecha que se toma en cuenta para la fundación del Colegio de Abogados, el cual

¹⁸ Lepe Monterroso. *Óp. Cit.* Pág. 17.



no funcionó de inmediato, pues la aprobación se otorgó hasta 1815 por Real Cédula del 17 de diciembre de ese año.”¹⁹

En los primeros estatutos aprobados por la capitanía general se establecieron los primeros requisitos académicos, morales y éticos que debían de exigirse a quienes quisieran pertenecer al ilustre colegio de la época. El requisito académico fue presentar su titulación como Abogado y Notario.

2.3 Régimen jurídico

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es una asociación gremial no lucrativa que se ha funcionado de forma ininterrumpida desde 1947 y cuya función principal es el control y mejoramiento del ejercicio profesional de Abogados y Notarios en Guatemala. Las normativas vigentes que rigen la actuación del Colegio de Abogados y Notarios son:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: Los artículos que garantizan el funcionamiento del Colegio de Abogados y Notarios son el Artículo 34 garantiza el derecho de asociación obligatoria en gremios profesionales y el Artículo 90 que establece la Colegiación Profesional Obligatoria.

¹⁹Pernilla González, Carlos Efraín. **La obligatoriedad de la creación de un procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de las Personas (Renap) posterior a la Colegiación Profesional.** Pág. 44.



- b) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 Congreso de la República de Guatemala.
- c) Estatutos: “Establece como está integrado el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como el requisito de la colegiación para ejercer las profesiones de abogados y notarios. También, establece como se estructura el Colegio.”²⁰ El derecho de crear sus propios estatutos, otorga a los colegios profesionales autonomía en cuanto a su funcionamiento interno.
- d) Reglamento de Elecciones: Regula los procesos de elección que se realizan en el Colegio, fue aprobado el 4 de octubre de 2002 y el ente rector es el Tribunal Electoral.
- e) Reglamento de Prestaciones: Determina las prestaciones a las que tienen derecho los agremiados y los procedimientos administrativos para obtenerlas.
- f) Reglamento de Colegiación: Determina los procedimientos que deberán cumplir los nuevos profesionales universitarios de las carreras adscritas al Colegio para su incorporación.
- g) Reglamento de la Unidad Académica: Crea la Unidad de Académica que tiene como finalidad la capacitación y actualización de las capacidades de los colegiados.

²⁰ <https://cang.org.gt/txt/38.html> (Consultado: 19 julio de 2020).



- h) Código de Ética Profesional: Determina lineamientos de ética profesional que deben observar los agremiados en su actuación.
- i) Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales: Determina los recursos que se pueden plantear en contra de las resoluciones de los órganos de los colegios profesionales.

2.4. Registro de agremiados

El Diccionario Jurídico Elemental define registro de la siguiente manera: “Acción y efecto de registrar, oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades, libro en el que se anotan unos y otros. Cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones del mismo. Señal que se pone en libros, actuaciones, expedientes para su empleo o consulta”. Por lo tanto, registro es un archivo que contiene inscripción de documentos que acreditan derechos, un libro donde se registran actos, contratos, calidades de los particulares y cuya certificación produce plena prueba ante los demás.

Por otra parte, el Diccionario Jurídico Consultor Magno con relación a registro determina: “Libro donde se hacen las registraciones. Cada uno de los asientos de dicho libro”. Cada inscripción en los libros de un Registro, ocupa una línea y dicha línea un número asignado al ostentador de dicho derecho. El Artículo 1º del Reglamento de Colegiación determina: “La inscripción de los Abogados y Notarios en el Colegio de Abogados de Guatemala, se



hará en el Registro que para el efecto lleva la secretaría, debiendo seguirse previamente un expediente que para cada candidato en el que aparecerá lo siguiente:

- a) Solicitud firmada por el profesional que desee colegiarse;
- b) Certificación de la partida de nacimiento del peticionario;
- c) Cédula de vecindad, la que se devolverá en su oportunidad, dejando razón en el expediente;
- d) Certificación del examen público verificado ante las autoridades correspondientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que conste que el peticionario fue aprobado y se le confirieron los títulos de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los de Abogado y Notario, según el caso;
- e) Informe rendido por el Decano o secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dirigida al secretario del Colegio de Abogados, haciendo constar:
 1. Que el peticionario sostuvo y ganó el examen técnico profesional.
 2. Que previamente al examen general público del solicitante, se siguió un expediente para establecer sus antecedentes, honradez y conducta y que éste fue favorable.



- f) Certificación sobre antecedentes penales, extendida por el Departamento de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia;
- g) Certificación extendida por el Registro Cívico en que conste que el solicitante está en el pleno goce, de sus derechos políticos;
- h) 10 ejemplares impresos de la Tesis de Licenciatura;
- i) En caso de incorporaciones o autorización otorgada por la Universidad además de los requisitos aplicables que se indican anteriormente, el peticionario deberá llenar los siguientes:
1. Nota del Rector de la Universidad de San Carlos o del Secretario de la misma donde se haga constar que se ha concedido la incorporación o autorización;
 2. Sus títulos profesionales con las legalizaciones y pases de ley, los que se devolverán en la forma indicada en el inciso "C" Artículo 1º.
- j) Información testimonial que debe presentarse ante la Junta Directiva. Esta disposición se hace extensiva a todos los colegiados, que estuvieren fuera del Colegio más de un año;
- k) Dos fotografías tamaño cédula."



El Artículo anteriormente citado crea el Registro de Abogados y Notarios, **otorga la** facultad de administrar y resguardar expedientes a la Secretaría del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. La inscripción de nuevos miembros se realiza en un libro especial, que está disponible de forma electrónica y que se puede consultar por los ciudadanos por medio del portal web del colegio, personalmente o por teléfono.

Los documentos requeridos para la autorización de la junta directiva serán entregados de forma física e inscritos en el libro respectivo y la información personal será ingresada a un programa virtual de control de colegiaciones y prestaciones. De conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria el período de gracia para colegiarse será de seis meses posteriores al acto de graduación, de lo contrario será aplicada una sanción por parte de la Junta Directiva del Colegio.

En cumplimiento del Artículo 1 de la Ley de Colegiación Profesional la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las Universidades Privadas del país enviarán de forma trimestral al Colegio de Abogados y Notario de Guatemala una nómina que contenga los nombres de los nuevos profesionales del derecho egresados.

En la actualidad el Colegio de Abogados y Notarios cuenta con treinta y dos mil dieciséis (32,016) colegiados de los cuales veintisiete mil quinientos treinta y seis (27536) se encuentran activos.



2.4.1. Procedimiento de inscripción de nuevos agremiados

El primer paso para poder ser miembro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es completar el formulario de solicitud de inscripción, que determina el Artículo 1 del Reglamento de Colegiaciones y consignar los siguientes datos personales solicitados; nombre, edad, nacionalidad, profesión, domicilio, documento personal de identificación y código único de identificación, domicilio especial designado para recibir notificaciones, teléfono para ser localizado.

Esta solicitud es signada por el profesional que solicita colegiarse, con el formulario se adjunta el título profesional y la papelería solicitada. El expediente se entrega directamente al área de colegiaciones en donde será revisado y si cumple con los requisitos legales se le asignará nomenclatura, se registra la universidad de egreso y la profesión en la que se va a colegiar; también se debe comparar el expediente con la nómina que envían las facultades de derecho del país.

El siguiente paso, se regula en el Artículo 3 del Reglamento de Colegiaciones, según el cual el secretario deberá revisar del expediente y trasladarlo a la Junta Directiva, que tomará la decisión de inscribir o no al profesional de conformidad con la ley. Si la resolución es satisfactoria se elabora un acta aprobada por todos los miembros de la Junta Directiva, en dicha acta deben de constar los nombres de los nuevos profesionales.



El Artículo 4º del Reglamento de Colegiación establecen que previo a realizarse la inscripción, el interesado debe de cancelar el derecho de inscripción, cuotas de colegiatura de un año e impuesto universitario.

Al recibir el expediente la Secretaría realizará una boleta de control de expedientes en la que se detallan todos los pasos de la solicitud; Fecha de solicitud de Colegiación, fecha de recepción de declaración testimonial, fecha en que se completó el expediente y la fecha en que tuvo conocimiento la Junta Directiva, fecha de aprobación de inscripción por la Junta Directiva, número de acta de aprobación. Al final de la boleta de control el solicitante consigna la firma y sello que usará en su ejercicio profesional además de los siguientes datos: Residencia, teléfono, fax, correo electrónico, bufete, teléfono, fax, correo electrónico y la fecha en que realizó el pago de los derechos de inscripción, cuotas de colegiación y el impuesto universitario.

Al finalizar el trámite de colegiación se indica al solicitante la fecha de juramentación y se le entrega una copia del Código de Ética y los requisitos que exige la Corte Suprema de Justicia para los efectos de inscripción en la misma, así como la fecha de entrega de la documentación respectiva. (Carné, constancias de colegiación y carta para la CSJ).

El día la juramentación, el Tribunal de Honor imparte una plática de ética a los nuevos profesionales previo a ser juramentados por la Junta Directiva al finalizar el acto se entrega constancia de calidad y se coloca el botón de colegiado.



La Colegiación Profesional en el Colegio de Abogados y Notarios no es el único requisito que debe de completar el nuevo profesional del derecho para poder ejercer tan noble profesión, el procedimiento concluye con la juramentación en la Corte Suprema de Justicia y la asignación de número de clave.

En este capítulo se abordó el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, origen, régimen jurídico, el Registro de Agremiados y el procedimiento de inscripción como sujeto principal de estudio de la investigación.

CAPÍTULO III



3. *Habeas data*

El *habeas data* o derecho de autodeterminación informativa es un derecho humano que garantiza a la persona conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier registro público y privado, así como el derecho a que se le proteja su información, gozando además del derecho de proteger, corregir, rectificar y actualizar sus datos.

3.1. Datos

El origen etimológico de la palabra dato deviene del latín *datum*, cuyo significado es lo dado, el antecedente para llegar a una conclusión.

Respecto del significado de dato el Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales establece: "Antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho. Documento, testimonio, fundamento."

Los datos constituyen características de una cosa que la distinguen de las demás y que permiten tener el conocimiento exacto de su contenido o de un hecho en particular.

El Diccionario de la Real Academia Española con relación a dato determina: "información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las



consecuencias derivadas de un hecho.”²¹ Los datos permiten particularizar una cosa, una situación, una persona, existen variedad de clasificaciones; datos de personas, de hechos, de cosas, de actividades, datos científicos, estadísticos.

3.2. Dato personal

Dato personal es “toda información que nos identifica o nos puede hacer identificables.”²² Los datos personales se constituyen por cualquier información que permita identificar a una persona, ya sea que esté plenamente identificada por medios oficiales o no.

“Cuando se habla de un dato personal se hace alusión a la información que permite individualizar e identificar a una persona como ejemplo, su nombre, número de identificación, edad, número telefónico, información de salud, correo electrónico, dirección de residencia, información financiera, orientación sexual, política, religiosa, etc.”²³ Al referirse a datos personales, son aquellos que pertenecen a una persona individual y que permiten diferenciarla de los demás, el nombre es el dato personal que se asigna a una persona al nacer y que le acompaña durante toda su vida, inclusive después de fallecer; permite a la persona ejercer desde el nacimiento los derechos que le asisten.

²¹ <https://dle.rae.es/contenido/cita> (Consultado: 05 de agosto de 2020).

²² <http://www.habeasdat.com/faq.html> (consultado: 05 de agosto 2020).

²³ Hernández Lotero, Natalia. **Clasificación de los datos personales e implicaciones legales**, Pág. 9.



La Comisión Europea de Derechos Humanos determina que “los datos personales son cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Las distintas informaciones, que recopiladas pueden llevar a la identificación de una determinada persona, también constituyen datos de carácter personal.”²⁴ De conformidad con la definición anteriormente citada, constituye dato personal toda aquella información que permita diferenciar a una persona viva o bien identificarla. Los seres humanos además del nombre e identificación poseen características físicas únicas que los distinguen, entre estos la huella digital, dentadura, el iris, la información genética, que si bien no son de uso generalizado pudieren ser de utilidad para identificar a una persona por ende también deben de clasificarse como información personal.

De conformidad con el Artículo 9, inciso 1 de la Ley de Acceso a la información, un dato personal es la información que pertenece a las personas naturales que ya están identificadas o que podrían identificarse.

Esto quiere decir, que, si bien la gran mayoría de personas se encuentran legalmente inscritas en el Registro Civil, existe cierta cantidad que no posee un documento legal de identificación, y que cuyas características personales pudieren ser de utilidad para identificarles.

²⁴ https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es (Consultado: 05 de agosto de 2020).



Los datos personales a su vez, se subdividen en: Datos personales de carácter identificable, que generalmente son de uso común; datos de carácter personal identificable de índole sensible, que adquieren éste denominativo porque ponen en riesgo la integridad personal física, psicológica de la persona si llegasen a ser expuestos de forma irresponsable y los datos personales biométricos, que su contenido es aquella información física de la persona que pueda servir para identificarle.

3.2.1. Datos personales de carácter identificable

Los datos personales de carácter identificable son aquellos que permiten identificar a una persona y que regularmente se encuentran inscritos en un Registro Público, dentro de esta categoría podemos encontrar:

- a) Nombre
- b) Dato de nacimiento
- c) Edad
- d) Estado Civil
- e) Código Único de Identificación
- f) Número de Seguridad Social



g) Registro de Carnet Universitario

3.2.2. Datos personales de carácter sensible

“Se consideran sensibles aquellos datos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual; que afectan la esfera más íntima de la persona o cuyo mal uso pueda ser causa de discriminación o provocarle riesgo grave.”²⁵

Considerando lo expuesto con anterioridad, la finalidad de proteger los datos sensibles es garantizar a la persona que no va a ser sujeta a actos de discriminación o atentados en contra de su integridad física, moral, psicológica por la exposición de su intimidad; la protección de determinados datos varía en relación a cada ordenamiento jurídico y al contexto social de cada país. Por ejemplo, en el territorio guatemalteco derivado de la tasa alta de comisión del delito de extorsión por parte de grupos criminales ha conllevado a que la exposición de registros telefónicos sea considerada un dato sensible.

La Ley de Acceso a la Información Pública, numeral segundo determina: “Datos sensibles o datos personales sensibles: Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida

²⁵<https://prodato.mx/lfpdppp/glosario/#:~:text=Datos%20personales%20sensibles%3A%20Se%20consideran,de%20la%20persona%2C%20o%20cuyo> (Consultado: 06 agosto de 2020).



privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral o familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.”

La clasificación de determinados datos como sensibles permite proteger la intimidad personal, y la comisión de actos de intolerancia ideológica en contra de las personas cuya religión, orientación política, situación clínica, preferencia sexual sea diferente; la clasificación no es limitativa, ya que permite proteger otros datos que derivados de exposición y naturaleza puedan ocasionar perjuicios contra las personas.

Dentro de esta clasificación, se incluyen los datos denominados por la doctrina como biométricos y que son “aquellos datos personales referidos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que posibiliten o aseguren su identificación única.”²⁶

Con la implementación de los avances tecnológicos, en la actualidad es posible crear registros únicos de personas por métodos de autenticación biométrica, tales como reconocimiento facial automatizado, por el iris del ojo, huellas dactilares, autenticación de la voz.

²⁶<https://ayudaleyprotecciondatos.es/2019/02/15/datos-biometricos/> (Consultado: 06 agosto de 2020).



3.3. Origen del *habeas data*

“Sobre el nacimiento del *hábeas data*, puede precisarse que la Constitución de Portugal de 1976 incluye, en el Artículo 35, una disposición que permitía a los ciudadanos informarse sobre el contenido de las base de datos que les conciernen y sobre su uso, además de poder corregidos y actualizados, con lo que se establece la finalidad originaria y natural de la institución, no obstante, la expresión *habeas data* aparece por primera vez en la Constitución brasileña de finales de la década de 1980.”²⁷

De conformidad con el texto anteriormente citado, desde el nacimiento de la institución ya se observaba el derecho de autodeterminación informativa, que constituye una de las razones principales del reconocimiento de este derecho a las personas, quienes a través de este derecho pueden acudir ante los registros y garantizar que no habrá intromisiones abusivas a su intimidad por causa de entidades públicas o privadas.

“La mayoría de los autores aceptan que fue la Constitución de Brasil la primera en establecer el término de *habeas data*, sin embargo, no se puede dejar de lado las Constituciones de Guatemala de 1985, o el caso de la Constitución de Nicaragua de 1987 (que, aunque no utilizan el nombre, se refieren al derecho a conocer información que conste en archivos y su finalidad).”²⁸

²⁷ Scheffer, Javier. **Constitucionalización Del Derecho a La Información, su Acceso y Tutela**. Pág. 133.

²⁸ Puccinelli, Oscar Raúl. **El habeas data en Indo Iberoamérica**. Pág. 193.



La actual Constitución Política de la República de Guatemala, como lo determina Oscar Raúl Puccinelli, determina en el Artículo 31 de forma implícita el contenido del derecho de autodeterminación informativa, que es propio del *habeas data* y cuya finalidad es informar al propietario de la información los datos personales que consten en archivos y registros estatales otorgándole además el derecho de corregir, rectificar y actualizar datos.

3.4. Aspectos generales del *habeas data*

El *habeas Data*, es el derecho que tienen las personas particulares de conocer la información personal existente en instituciones públicas y en poder de particulares, así como solicitar actualización, corrección o bien eliminación de información personal. Los principios filosóficos que inspiran la creación de la normativa que protege datos personales de personas son la integridad, intimidad, dignidad y seguridad de la persona que se encuentran garantizados en las normas fundamentales de los Estados.

El Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional define *habeas data* de la siguiente manera: “Es una garantía constitucional moderna que tiene su origen en Latinoamérica, cuyo nombre se compone de dos vocablos: del latín *habeas*, que significa tener, y del inglés *data*, y que significa información o datos, y está destinada a salvaguardar el derecho a la protección de datos personales ante un tribunal competente.” El *hábeas data* pretende garantizar a los habitantes de un Estado



determinado, la protección de los datos que de ellos consten en posesión de terceras personas y otorga la calidad de propietarios de su información personal.

“La expresión *habeas data* está parcialmente tomada del antiguo instituto del *habeas corpus*, proviniendo el primer vocablo del latín (con el significado de conservar, guardar o traer) y el segundo del inglés (alusivo a información o datos).”²⁹ Es un término relativamente nuevo, que tiene mayor auge en la actualidad derivado de la implementación tecnológica en todos los estrados, ya que la protección de la información resguardada en archivos electrónicos o bases de datos, ya que la lucha por proteger la información es una tarea constante que realizan diversas entidades privadas y públicas.

Se puede definir además como “el derecho que asiste a toda persona –identificada o identificable- a solicitar judicialmente la exhibición de los registros –públicos o privados – en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación. Esta herramienta tiende a proteger a la persona contra calificaciones sospechosas incluidas en registros (especialmente estatales, aunque también pueden ser privados), que sin darle derecho de contradecirlas pueden llegar a perjudicarlo de cualquier modo.”³⁰

²⁹Ekmejdjian, Miguel Ángel y Calogero Pizzolo. *Revista chilena de derecho informático. Habeas data. El derecho a la intimidad frente a la revolución informática.* Pág. 211.

³⁰Ekmejdjian, Miguel. *Derecho a la información: reforma constitucional y libertad de expresión: nuevos aspectos.* Pág. 20.



El *habeas data* es un derecho de las personas, de conocer la información que conste en registros o bases de datos del Estado o de índole privada si está afectada su honor, su vida privada o su integridad personal. Si alguna autoridad infringe o violenta el derecho a la autodeterminación informativa el particular puede acudir a la vía judicial para asegurar la restitución del derecho.

“La Acción de *Hábeas Data* es una garantía constitucional, de naturaleza procesal sumaria, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza derechos constitucionales informáticos.”³¹

Al ser una garantía constitucional, el Estado está obligado a crear mecanismos jurídicos y administrativos que obliguen a la ciudadanía y entidades privadas a resguardar la información personal que conste en documentos, libros, archivos electrónicos. Al respecto el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República de Guatemala promulga la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 con la cual se protege la información de las personas que conste en archivos estatales.

“El *habeas data* es una garantía procesal constitucional para la tutela del derecho a la intimidad (privacidad), honra, propia imagen y a la información que personalmente nos concierne y aquella de acceso público, en caso que la autoridad o persona que preste un servicio público en exclusividad niegue, obstaculice, preste o permita, de modo deficiente, el acceso a la misma.”³² Es un mecanismo para que la persona titular de la información

³¹Núñez, Julio. **La acción constitucional de habeas data y la comercialización de información judicial en internet.** Pág. 1.

³²Scheffer. **Óp. Cit.** Pág. 133.



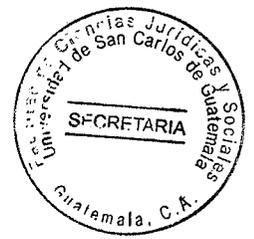
que conste en un registro pueda tener acceso al archivo público o privado en el que conste su información para poder actualizar, rectificar o eliminar dicha información; Constituye una garantía legal de las personas que avala que sus datos registrados en bancos informáticos no van a propagarse, garantiza el derecho a la intimidad.

El término *habeas data* es de origen reciente, es el resultado de la evolución industrial y tecnológica, el término nace precisamente en países industrializados; “En términos generales, consiste en un mecanismo jurídico para la corrección, actualización y eliminación de información y su acceso o toma de conocimiento.”³³ La información es propiedad de la persona, y por ende tiene derecho a proteger, accionar contra el mal uso de sus datos, a prohibir su diseminación y corregir información que conste en todo tipo de archivos.

De tal determinación, se concluye que el *habeas data* es una garantía constitucional, que tiene como finalidad “proteger a las personas físicas (Algunas veces, también a personas jurídicas) de los excesos del poder informático y por ello sirve primero para acceder, y después para rectificar, actualizar, eliminar y reservar información obrante en bases o bancos de datos, que sea inexacta o lesiva de derechos constitucionales.”³⁴ Protege la intimidad, imagen, honra y reputación, da a la persona la oportunidad de conocer la información y decidir con libertad sobre el manejo de su información personal.

³³Ibíd. Pág. 134.

³⁴Nogueira, Humberto. **Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Autodeterminación informativa y habeas data en Chile e información comparativa.** Pág.458.



3.4.1. Clasificación del *hábeas data*

La clasificación del derecho de autodeterminación informativa responde al tipo de prerrogativas que este otorgue al propietario de la información, o bien al tipo de información que se protege, este puede ser propio o impropio, se desarrollarán a continuación:

3.4.1.1. *Habeas data* propio

“El *habeas data* propio traduce el ejercicio del derecho a la privacidad o a la intimidad, del que es emanación del derecho a la protección de datos personales.”³⁵ Éste regula lo relativo a la protección de la intimidad personal y familiar, el carácter de propio lo obtiene porque se tratan exclusivamente datos de carácter personal. Esta clasificación se subdivide a su vez de la siguiente manera:

- a) *Habeas data* informativo: “Es aquel que no está destinado a operar sobre los datos registrados, sino que solamente procura recabar la información necesaria para permitir a su promotor decidir a partir de ésta si es que la información no la obtuvo antes por la vía extrajudicial, si los datos y el sistema de información están funcionando legalmente o si, por el contrario no lo está y por lo tanto se solicitará

³⁵Delpiazzo, Carlos E. **Revista de derecho público. Acerca del Habeas data propio e impropio.** Disponible en: <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35691/37359> (Consultado el 06 de agosto de 2020.)



operaciones sobre los asientos registrados o sobre el sistema de información en sí mismo.”³⁶ Por el derecho de *habeas data* informativo la persona titular de los datos o su representante pueden tener acceso a registros, recabar información, localización de datos, autor del registro, finalidad y la legalidad de la existencia de bases de datos.

- b) *Habeas data* aditivo: “Tiene por finalidad agregar al sistema de información datos de carácter personal no asentados en éste. “³⁷ Permite adicionar información en registros públicos o privados, su característica principal es que permite modificar, actualizar, aclarar e incluir información al registro existente, ya sea porque la información es lesiva o bien esta es insuficiente.
- c) *Hábeas data* correctivo: “Esta destinado a corregir no sólo a los datos falsos (aquellos que no se corresponden siquiera mínimamente con la realidad), sino también los inexactos o imprecisos.”³⁸ Permite solicitar corrección de información falsa en registros, esta facultad se encuentra taxativamente plasmada en el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) *Hábeas data* reservador: “Tiende a asegurar que un dato correcta y legítimamente almacenado sea mantenido en confidencialidad y en consecuencia sólo se

³⁶ Puccinelli, Oscar Raúl. **Revista cuadernos de derecho público. Tipos y subtipos de habeas data en América Latina.** Pág. 166.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 167.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 169.



comunique a quienes se encuentren legalmente autorizados y exclusivamente en los supuestos en que tales sujetos han sido habilitados para ello.” Esta facultad obliga al administrador de la base de datos a conservar la confidencialidad de los datos almacenados, especialmente aquellos que por sus características sean clasificados como sensibles, restringiendo el acceso a aquellas personas que no gocen de legitimidad para poder acceder a ellos.

- e) *Hábeas data* cancelario: “Esta diseñado a fin de eliminar total o parcialmente los datos almacenados respecto de determinada persona, cuando por algún motivo no deben mantenerse incluidos en el sistema de información de que se trate.”³⁹ Faculta al titular para solicitar la cancelación de datos en un registro, si estos sean erróneos, falsos o bien cuando se trate de datos sensibles del titular. El propietario de la información inclusive puede facultar a un representante para realizar dicha acción.

3.4.1.2. *Habeas data* impropio

“Está dirigido a obtener información pública que le es indebidamente negada al legitimado activo, o replicar información de carácter personal difundida a través de los medios de difusión tradicionales.”⁴⁰ Se considera impropio porque se constituye como un medio de control indirecto de las instituciones que poseen datos personales, se recurre a

³⁹ *Ibíd.* Pág. 170.

⁴⁰ Puccinelli. *Óp. Cit.* Pág. 176.



mecanismos legales establecidos para que la institución pública entregue los datos personales por obligación. El *habeas data* impropio se subdivide de la siguiente manera:

- a) *Hábeas data* de acceso a la información pública: “Es el enfocado a obtener información de acceso público, y con ello establece una garantía en potestad de los particulares para lograr un control indirecto sobre la publicidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.”⁴¹ El libre acceso a la información pública es una garantía de la transparencia de la gestión del Estado, por lo tanto cualquier información que conste en registros estatales es de libre acceso para las personas habitantes de un país. A pesar de la existencia de esta libertad, se deben de respetar aquellos datos que sean considerados reservados, sensibles o que pongan en riesgo la seguridad de las personas o del Estado.
- b) *Hábeas data* replicador: Protege la honra de las personas, si se ve afectada por información publicada en un medio de comunicación social.

3.5. Regulación del derecho de *habeas data* en el ordenamiento jurídico guatemalteco

El derecho de autodeterminación informativa o *habeas data* se regula de forma implícita en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 31: “Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer

⁴¹ Sheffer. *Óp. Cit.* Pág. 169.



lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.”

En la normativa constitucional anteriormente transcrita se protegen los datos que consten en archivos estatales, y permite a la persona acceder, rectificar y actualizar la información; esta acción es propia del derecho de habeas data, el acceso a la información y su rectificación. De tal precepto constitucional, en uso de su potestad legislativa el Congreso de la República aprueba la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 que desarrolla los principios e instituciones referentes a la protección de datos personales que consten en archivos estatales en Guatemala.

En relación a archivos privados no existe una normativa específica, sin embargo, debe de considerarse el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

“Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.



Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otra índole que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.” La protección de los datos personales de las personas, el derecho a la protección de la integridad, la intimidad son derechos inherentes a las personas que no están regulados expresamente en la constitución pero que deben de gozar de protección por parte del Estado.

Se generan diversas vicisitudes con relación a que no existe una normativa específica que regula datos personales en archivos privados y que la Ley de Acceso a la Información Pública no establece un procedimiento de restitución, sin embargo la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 265 establece el Amparo como una garantía constitucional y su procedencia, siendo que no hay materia que no sea susceptible de amparo se infiere que el mecanismo que debe de utilizarse ante la violación al derecho de protección de datos personales, habeas data, es el amparo, como la garantía de control constitucional que pretende prevenir amenazas de violación a los derechos fundamentales o la restitución de los mismos.

La Ley de Acceso a la Información Pública en el Artículo 9 numeral 4 define el término *habeas data* de la siguiente manera: “*Habeas data*: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos personales no identificables como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener



estadísticas, no se sujetan al régimen de habeas data o protección de datos personales de la presente ley.” El artículo anteriormente citado desarrolla el derecho de autodeterminación informativa que permite al particular acceder a cualquier registro público y conocer la información que de él conste para ejercer acciones en torno al contenido de los datos.

El Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública determina cuales son las acciones que deben de realizar los sujetos obligados: “*Hábeas data*. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean, presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer la información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
2. Administrar datos personales sólo si éstos son adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
3. Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;



4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
5. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información”

Estas disposiciones se aplican de manera supletoria en archivos que se encuentran en registros privados, en virtud de que aún no se crea una normativa que regule la administración de los datos personales en archivos de índole privado.

Es tal el caso que, para poder difundir, distribuir o comercializar los datos personales, los sujetos obligados deben de contar con el consentimiento expreso de las personas propietarias de la información, de esta forma se prohíbe la comercialización de datos personales sensibles en cualquier medio para proteger la intimidad y la vida privada de las personas.

Con relación a la comercialización de datos personales, la Corte de Constitucionalidad ha emitido diversos fallos a favor de las personas y con el fin de evitar el lucro con información privada de las personas.



En la sentencia de la Corte de Constitucionalidad dictada en el expediente 1201-2006 el 27 de septiembre de 2007, dicho órgano colegiado se manifestó acerca de la información que puede ser considerada como pública: “Al respecto, la norma califica como información pública sin restricción solamente – se entiende que con exclusión de otros – los datos siguientes: a) nombre y apellidos de la persona; b) número de identificación; c) fecha de nacimiento; d) sexo; e) vecindad; f) estado civil; g) ocupación, profesión u oficio; h) nacionalidad; e i) fecha de defunción.

Asimismo, se excluye de ese listado la dirección de la residencia del individuo. A partir del estudio íntegro del detalle de los datos contenidos en la ley, se advierte que estos revisten información que cualquier persona utiliza para identificarse públicamente, en sus relaciones sociales, laborales, profesionales y de otra índole.”

Por lo que información pública de carácter identificable es toda aquella que la persona usa en la vida pública para identificarse, se entiende que el resto de información no es de carácter público, por lo que debe de tratarse con la debida diligencia.

Sobre la plena eficacia del derecho a la autodeterminación informativa, la Corte de Constitucionalidad se manifestó en la Sentencia dictada dentro del expediente número 1201-2006 el 27 de septiembre de 2007:

“La plena eficacia de éste derecho a la autodeterminación informativa debe permitir, a su vez a la persona: a) el derecho a la actualización de sus datos; b) el derecho a la



rectificación por información errónea, incompleta o inexacta de sus datos; c) el derecho a la reserva (confidencialidad) de cierta información que sobre ella se obtenga, y que aun cuando ésta pueda ser legalmente requerida, se mantenga en grado de confidencialidad para terceras personas ajenas a la situación que motivó el requerimiento; y d) derecho a la exclusión, en circulación informativa abierta o restringida, de cierta información que pueda considerarse en extremo sensible para el interesado y que sea producto de noticias o datos que sólo a éste último conciernan; exclusión que, para ser admitida, también debe tomar en cuenta los parámetros de trascendencia social o interés social legítimo antes indicados.”

Es por ello que las entidades que posean información personal no pueden utilizarla para otros fines que los originariamente autorizados por el propietario, pudiendo este último en cualquier momento solicitar que dichos datos sean corroborados, eliminados o reservados, caso contrario podría hacer uso de los mecanismos legales dispuestos para la defensa de los derechos humanos.

La persona cuyos datos se encuentren en algún sistema de información público, podrán solicitar que se les proporcione que tipo de datos personales se tienen acerca de su persona; el plazo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública en el Artículo 33 es de diez días hábiles. El plazo previsto para modificar la información contenida en las bases de datos de los sujetos obligados es de 30 días desde que el interesado o su representante hayan entregado la solicitud, y el obligado deberá entregar al solicitante



una resolución indicando el motivo por el cual no se modificó o bien haciendo constar las modificaciones respectivas.

3.6. Derecho comparado

Como consecuencia de la evolución tecnológica, los registros o bases de datos personas se realizan especialmente en registros electrónicos estatales y privados, por lo que la tendencia actual es el desarrollo de normas protectoras de los datos las personas.

Los países pioneros en implementar normativas que protejan los datos de las personas se encuentran: Estados Unidos de América, Inglaterra y España como resultado de la globalización económica y la necesidad de proteger datos de carácter financiero y personal; el fenómeno se extendió a América Latina en donde la tendencia es la constitucionalización garantista de los derechos de las personas. A continuación, se realiza una breve descripción de los sistemas de protección de datos personales que coexisten en América Latina.

3.6.1. Perú

El fundamento legal para la protección de datos personales de los habitantes del Perú se encuentra consagrado en la Constitución peruana que en el Artículo 200 numeral 3 que establece: "La acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que



se refiere el Artículo 3, incisos 5) y 6) de la Constitución.” Por medio de esta disposición se protege el derecho a la protección de la intimidad personal y familiar. De la ley fundamental peruana, posteriormente nace la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, la cual crea la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, que tiene a su cargo el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

La función principal de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales es inscribir en dicho registro todos los bancos de datos personales privados y de la administración pública con el objetivo de documentar y regular todos los bancos de datos existentes en beneficio de las personas titulares propietarias de la información, quienes tendrán la libertad de consultar en dicho registro quienes o quien tiene sus datos, la dirección y el objetivo del banco de datos.

La Autoridad Nacional de protección de Datos Personales tiene a su cargo, la Unidad de Acceso a la Información Pública que pone a disposición de los habitantes la información que fuere requerida, entre otras funciones podemos mencionar la de sancionar a cualquier persona que infringiere la Ley de Protección de Datos Personales.

3.6.2. Colombia

El fundamento legal para la protección de datos personales en Colombia es la Ley 1266 que regula la información contenida en bases de datos personales; En la Ley 1581 se emiten las disposiciones generales para la protección de datos personales; En dichas



normativas se otorga la competencia en materia de datos personales a la Superintendencia de Industria y Comercio que tiene a su cargo el Registro Nacional de Bases de datos, en el que se encuentran inscritas todas las bases de datos de Colombia. Una característica importante del derecho colombiano en materia de Protección de Datos Personales es que el propietario o titular de la información tiene el pleno derecho de solicitar su información de forma gratuita, revocar la autorización otorgada para que se utilice su información, a ser retroalimentado sobre el uso de su información y actualizar o rectificar la misma. Se sanciona a las personas que utilicen la información obtenida para un fin distinto para el que fueron autorizados por el titular de la información.

3.6.3. Costa Rica

En Costa Rica la normativa que protege los datos personales es la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968 que fue promulgada en el año 2011. El objetivo de la ley está establecido en el Artículo 1: “Garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia, domicilio, el respeto de sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual correspondientes a su persona o bienes”.

La Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, a través del Artículo citado, garantiza la protección de la información que conste en bases



de datos del Estado y de particulares; regula además como un derecho el *habeas data* o derecho de autodeterminación informativa el cual como se abordó con anterioridad es el derecho de suprimir, rectificar y autorizar que los datos personales sean o no publicados. En el Artículo 15 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales se crea además la Agencia de Protección de Datos de los habitantes, adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, como entidad competente para velar porque se cumplan los mandatos legales relacionados con la protección de datos personales y se sancione a los infractores que infrinjan las normas protectoras de los datos personales.

3.6.4. Sistemas Internacionales de protección de datos personales

El antecedente más destacado de la protección de datos personales es la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue promulgada en 1948. La lucha actual de los países del mundo radica en crear sistemas de protección de datos personales para proteger los datos de las personas que consten en bancos de información electrónicos. Esta lucha se realiza a través creación de normas que permiten garantizar los principios de *habeas data*, crear tipos penales y procedimientos adecuados. Coexisten dos corrientes principales en relación a la protección de datos personales:

- a) Modelo Europeo: "Que busca proteger la información y la propiedad de la misma, en aras de conservar la honorabilidad de la persona aun cuando ésta hubiese



fallecido, la motivación de este modelo tiene base en los derechos humanos de los individuos⁴²; y

- b) Modelo estadounidense: “protege la información de las personas con el concepto de derecho a la privacidad, el cual puede extinguirse con la muerte del sujeto, el modelo surge derivado de motivos comerciales ya que las personas utilizaban de manera discriminada esa información.”⁴³

La diferencia entre ambos modelos de protección de datos radica en que el modelo europeo se centra en la protección de la honra y privacidad por la posteridad y el modelo estadounidense protege la información hasta la muerte de la persona. El modelo legal que se ha adoptado en los países latinoamericanos es el sistema europeo, es decir que se busca proteger la honorabilidad de la persona.

En el este capítulo se abordó el origen del *habeas data*, aspectos generales y clasificación del derecho de autodeterminación informativa y su regulación. Por último, concluyo haciendo énfasis en que los datos personales son propiedad exclusiva de la persona y es responsabilidad del Estado a través de la legislación garantizar y velar por su protección; en consecuencia, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe de adoptar los mecanismos administrativos que permitan a los agremiados hacer valer el derecho de *habeas data* o de autodeterminación informativa.

⁴² Sánchez Pérez, Gabriel, Isaí Rojas González. **Leyes de protección de datos personales en el mundo y la protección de datos biométricos.** Pág. 12.

⁴³ **Ibíd.**

CAPITULO IV



4. Necesidad de crear un procedimiento administrativo para solicitar información de un agremiado al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

En virtud del *habeas data* o derecho de autodeterminación informativa, los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala tienen la libertad de tener conocimiento de la información que de ellos conste en el Registro de Abogados y Notarios, así como de las terceras personas que acceden a su información personal es por esta razón que se debe de clasificar los datos y crearse un procedimiento administrativo para acceder a dicho registro.

4.1. Violación al derecho de protección de datos personales *habeas data*

La Constitución Política de un Estado representa la voluntad de la mayoría, el derecho positivo vigente en el que se organiza el Estado y se consignan los derechos fundamentales de las personas que habitan en un territorio. Los derechos humanos consignados en la norma fundamental representan el límite de lo indecible, limitan el poder público y deben de ser garantizados a toda la población.

“Los ordenamientos de constitución rígida se caracterizan por una doble artificialidad, es decir, a no sólo por el carácter positivo de las normas producidas, que es el rasgo



específico del positivismo jurídico, sino también por la sujeción al derecho, que es el rasgo específico del Estado constitucional de derecho.”⁴⁴

La característica primordial del Estado de derecho, es la sujeción a las normativas positivas, que son las que regulan la conducta de las personas y limitan el poder público por lo tanto el actuar de todas las personas debe de estar sujeto al ordenamiento jurídico. El límite del poder público son los derechos humanos de las personas habitantes dentro del territorio de un Estado. El derecho de protección de datos personales es un derecho inherente del ser humano, por ende, debe ser garantizado por el Estado de Guatemala, en dependencias, centralizadas, descentralizadas, autónomas, y por los particulares.

Uno de los principales riesgos es la comercialización de datos personales de los diferentes bancos de datos existentes en entidades privadas, ya que los datos son utilizados con fines comerciales, irrumpiendo abusivamente en la intimidad de las personas.

En el caso de los datos existentes en el Registro de Abogados, el principal riesgo o violación es que, derivado de las profesiones adscritas, los agremiados operan dentro del sector justicia como Abogados defensores, notarios, fiscales, investigadores y suelen ser objeto de atentados contra su integridad personal. Es por ello que se debe de tener

⁴⁴ Ferrajoli, Luigi. **Derechos y garantías**. Pág. 19.



especial trato con la información que se entrega a terceras personas, ya que al momento se desconocen los motivos por los cuales se accede al directorio.

Derivado de lo expuesto con anterioridad surge la obligación del Colegio de Abogados y Notarios de que, aunque no exista una normativa jurídica ordinaria que obligue a las instituciones privadas a proteger los datos personales, y que no obstante no se encuentra regulada la naturaleza jurídica privada, pública o mixta de los colegios profesionales debe incorporar un procedimiento administrativo efectivo que garantice el derecho de protección de datos personales de los profesionales agremiados.

4.2. La dignidad humana como límite al derecho a la información

“Con el Estado democrático las cosas cambian porque también cambia la manera de concebir la relación entre Estado y sociedad, y la función de las libertades individuales. Estado y sociedad interactúan en el ámbito público, donde las cuestiones que puedan interesar a la colectividad se ponen de manifiesto y se discuten. Las constituciones de los Estados democráticos establecen cómo se da esa interacción y definen los términos de ese ámbito de lo público, cuyo criterio básico es la libre e igual participación de todos los individuos en él.”⁴⁵

⁴⁵ Villeverde Menéndez, Ignacio. **Estado democrático e información: El derecho a ser informado**. Pág. 3.



La publicidad de los actos administrativos y el derecho al acceso a la información constituye un principio fundamental de la democracia y el Estado de Derecho. Este derecho se regula en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, existe un límite en relación a este derecho; la dignidad humana, que es objeto de protección a través del derecho a la intimidad, privacidad, honra y dignidad de las personas o bien llamado privacidad.

“El derecho a la privacidad apoyado sobre la valoración del individuo, ha sido amparado por la tradición jurídica protegiendo a la persona individual y preservando la inviolabilidad del domicilio, de los papeles y documentos. Ello asegura que ninguno de estos elementos podrá ser utilizado por otros sin el consentimiento del individuo al que pertenecen. Sin embargo, la extensión de la vida de la persona a diferentes ámbitos no necesariamente públicos obliga a nuevas formulaciones que vayan más allá de la casa.”⁴⁶

La sociedad no es un ente estático, siempre se encuentra en constante evolución en todos sus aspectos, en la historia reciente con la innovación tecnológica en todos niveles, el uso de redes de internet y servidores ha permitido que la protección de los derechos de las personas especialmente la privacidad deba de ampliarse a aquellos contenidos.

El derecho a la protección de datos personales se garantiza de forma implícita en el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 11

⁴⁶ Pfeiffer, María Luisa. **Revista colombiana de derecho. Derecho a la privacidad. Protección de datos sensibles.** Pág.13.



de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por Guatemala en el cual se garantiza a las personas que no van a ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada de forma general.

Derivado de lo anteriormente fundamentado, la obligación del Estado de Guatemala es cumplir de buena fe el precepto constitucional y convencional para garantizar a los guatemaltecos la protección de información personal de personas por medio de cuerpos normativos que abarquen el ámbito privado y el ámbito público para no lesionar la pequeña línea existente entre derecho al acceso a información y la intimidad de las personas.

El medio idóneo para proteger la información de las personas se da al considerar en todo momento el derecho de habeas data y autodeterminación informativa en la gestión de registros estatales y privados.

Al respecto de la dignidad humana como límite al acceso a la información de datos la Corte de Constitucionalidad se manifestó en la Sentencia del Expediente 1356-2006:

“Si bien la comercialización de datos personales pudiera estar comprendida en el ejercicio del derecho que garantiza el Artículo 43 constitucional, éste último encuentra una limitación en el derecho a la dignidad humana, el cual prevalece sobre aquel de manera que ante esa prevalencia y salvo lo que en contrario pueda disponerse en leyes específicas, se sostiene que todas aquellas personas individuales jurídicas que realicen



actividades de comercialización de información obtenida de registros o bases de datos personales, deberían, al comercializar tal información, por lo menos, observar:

a) los datos que para tal efecto hubiesen obtenido, lo hayan sido conforme una finalidad plenamente definida, de forma legítima y de manera voluntaria por parte de aquél cuyos datos vayan a ser objeto de comercialización; b) la utilización de estos datos personales debe hacerse sin obviar un previo asentimiento de la persona interesada, utilización que debe hacerse con un propósito compatible con aquel para el que se hubiesen obtenido; y c) el registro y utilización de los mismos debe conllevar necesariamente, la implementación de controles adecuados que permitan, por aquél que disponga de estos datos, la determinación de la veracidad y actualización de los mismos por parte y como una responsabilidad de quien comercializa con los mismos, y el amplio goce del derecho a la rectificación de estos por aquél que pudiera verse afectado en caso de una errónea o indebida actualización.”

En consideración a lo expuesto por la Corte de Constitucionalidad, el límite al acceso a la información de la persona y la comercialización de datos personales es la dignidad humana, siendo la dignidad “el valor intrínseco y absoluto del ser humano y sería el fundamento de los derechos humanos.”⁴⁷ Violentar la protección de los datos personales de una persona expone su vida privada, aquella información que es guardada con celo por las personas y que no es públicamente conocida, por citar un ejemplo su condición

⁴⁷Pele, Antonio. **Revista Brasileira de Direito Vol. 11. La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales.** Pág. 7-17.



de salud, su récord crediticio, datos altamente sensibles como su orientación sexual y en el contexto que se vive actualmente en Guatemala su dirección de residencia.

Por esta razón, las organizaciones privadas y gubernamentales deben de considerar que el derecho a la intimidad constituye el límite al derecho de acceder a la información, y que por lo tanto el derecho de protección de datos personales debe de garantizarse plenamente en todas las instituciones, ya que es un mecanismo jurídico que permite garantizar la privacidad de las personas.

4.3. Análisis de la necesidad de crear un procedimiento administrativo para solicitar información de un agremiado al Colegio De Abogados y Notarios De Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, al ser una entidad que ejerce el control del ejercicio profesional por delegación del Estado, debe de garantizar el derecho de *habeas data* o autodeterminación informativa a todos sus agremiados para evitar que la información personal sensible sea expuesta a terceras personas que pudieren hacer mal uso de la misma o atentar en contra de la integridad de los profesionales que lo conforman, para lo cual debe de diseñar un procedimiento administrativo eficiente que permita acceder a la información y garantizar el mismo tiempo el derecho de protección de datos personales a sus afiliados.



4.3.1. Clasificación de datos del Registro de Abogados

“La clasificación de datos les permite a las organizaciones pensar en datos, fundados en la sensibilidad y el impacto comercial, lo que ayuda a la organización a evaluar los riesgos asociados con diferentes tipos de datos.”⁴⁸ Clasificar los datos existentes en bancos de datos permite identificar, aquella información que pudiere poner en riesgo la integridad, intimidad y honra de las personas.

En el contexto guatemalteco al realizarse tal categorización debe de considerarse los índices altos de criminalidad, principalmente el delito de extorsión ya que inclusive al exponer datos identificables las personas son expuestas a grupos criminales. El procedimiento de incorporación de nuevos miembros y colegiaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se encuentra reglamentado, pero el procedimiento administrativo que se utiliza y la gestión de la información de los agremiados es inapropiado debido a que no se garantiza el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales de los agremiados. La falta de interés en proteger estos datos, y la inobservancia del *habeas data* por parte del Colegio de Abogados y Notarios genera diversidad de vicisitudes:

- a) No existe algún registro de las personas solicitantes de información, no se garantiza a los agremiados con certeza el nombre de las terceras personas que solicitaron su información, tampoco el destino final de la misma.

⁴⁸ Almagro, Luis. **Clasificación de datos**. Págs. 5 y 6.



- b) La dirección de los agremiados está expuesta en la página web del Colegio y se entrega por todos los medios, no es posible determinar si la misma fue utilizada por grupos criminales para cometer hechos ilícitos.
- c) No existe reglamentación en relación a la clasificación de la información que será entregada a terceras personas y cual será de uso exclusivo del colegio.
- d) Cuando ocurre un hecho delictivo en contra de la integridad de un agremiado no es posible aportar indicios de investigación al Ministerio Público y persiste el supuesto de si la información de la víctima fue extraída del Colegio de Abogados y Notarios.
- e) Al entregar la información por cualquier medio, sin control y registro se violenta la integridad física y psicológica de los agremiados y sus familias, ya que derivado de la profesión que ejercen pueden ser víctimas de atentados, extorsiones, y cualquier otro vejamen.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estar inscrito y llenar los requisitos de colegiación y juramentación en la Corte Suprema de Justicia es imprescindible para ejercer la profesión de Abogado y Notario, así como mantener el estatus de colegiado activo.

La creación del procedimiento daría la certeza a los agremiados de que si se está garantizando la protección de sus datos y modernizaría la entrega y registro de



información. Los beneficios de crear un nuevo procedimiento administrativo serían los siguientes:

- a) Garantizar a interesados, el derecho de solicitar y tener acceso a información personal en posesión del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- b) Garantizar a los agremiados del Colegio el derecho de conocer y proteger los datos que de ellos se tengan en el Registro de Abogados y Notarios, así como de las actualizaciones y entregas de su información a terceras personas.
- c) Facultar al Colegio de Abogados y Notarios para que a través de su Asamblea General se determine en qué tipo de supuestos se va a restringir la información a los solicitantes de información.

Existen ciertos aspectos que deben de ser tomados en cuenta al momento de crearse un nuevo procedimiento para entregar información de los agremiados y agremiadas del Colegio de Abogados y Notarios:

- a) Los procedimientos de entrega de información deberán ser adecuados para que el titular o su representante legal puedan acceder, solicitar modificación, supresión de información que a juicio del propietario de información considere conveniente.



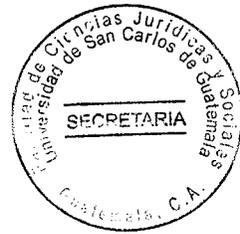
- b) Se deberá capacitar al personal administrativo del Colegio de Abogados y Notarios acerca del derecho de protección de datos personales habeas data y el nuevo procedimiento de entrega de información.
- c) Se deberá crear el registro de información de solicitantes por agremiado y entregar copia a los agremiados con los datos de identificación de los solicitantes y el motivo de la consulta; o bien si lo requiere el titular de la información.
- d) Adoptar medidas de seguridad para garantizar confidencialidad o reserva de datos de agremiados, para evitar que datos personales sean transmitidos a terceras personas no autorizadas por el titular.
- e) Establecer políticas de entrega información de agremiados a terceras personas de conformidad con el derecho de protección de datos personales, que permitan delimitar los casos excepcionales en que la información será entregada sin la autorización del propietario de la información; pudiendo ser por razones científicas, estadísticas o bien a solicitud de entidades de administración de justicia o de administración pública.
- f) Establecer un formulario para requerir información electrónica y presencial. Este formulario fungirá de información de soporte para tener además el registro necesario de quienes solicitan la información y así poder ser de utilidad en las investigaciones del Ministerio Público cuando lamentablemente ocurran asesinatos en contra de agremiados. El formulario de solicitud deberá solicitar por lo menos la siguiente



información: a) Documento de Identificación del solicitante, b) Detalle claro del profesional del que se solicita información c) Información acerca del destino de la información solicitada; d) Tiempo de entrega de la información y medio por el cual se realizará.

- g) Establecer un formulario de modificación de información, para que el titular de la misma o su representante legal puedan modificar, eliminar o establecer más restricciones a los datos que se compartirán.
- h) La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala deberá crear un reglamento de entrega de información personal de los agremiados dentro del marco de la ley.

Al aprobar un procedimiento administrativo acorde, se estarían protegiendo el derecho de *habeas data* y la integridad de los agremiados, ya que esto evitaría que la información sea utilizada por terceras personas que hagan mal uso de la misma, y se evitaría además que los agremiados sufran atentados, extorsiones entre otros perjuicios. Al incorporar al procedimiento administrativo las recomendaciones descritas, se estaría garantizando a los colegiados el *habeas data*. En este capítulo se abordaron las violaciones a la intimidad y a la privacidad por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala al no considerar el derecho de protección de datos personales de los agremiados al entregar información sin registro o control por medios electrónicos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, agrupa a todos los profesionales que complementan la carrera universitaria de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario. El problema surge de la falta de clasificación de datos que se resguardan en el Registro de Abogados y Notarios del Colegio de Abogados y Notarios y que son de índole personal identificable y de carácter sensible y que, al ser requerido por terceras personas por los diversos medios, electrónico, personal o vía telefónica son entregados sin anotar el nombre de la persona requirente o u otro control, violentando de esta manera el derecho de protección de datos personales *habeas data* de los agremiados y la intimidad, derechos que son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala Artículos 24, 25, 31.

Ante la situación expuesta el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala como entidad debe de incorporar un procedimiento administrativo para entregar información de agremiados que garantice la protección al derecho de *habeas data* y protección a la intimidad, debido a que el procedimiento existente es ineficiente ya que se entrega la información a cualquier persona y sin control alguno, lo que imposibilita retroalimentar al profesional dueño de la información acerca de a quienes se les ha facilitado su información y en el peor de los casos esta situación pone en riesgo la vida, integridad, vida personal de los colegiados.



BIBLIOGRAFÍA

- ALMAGRO, Luis. **Clasificación de datos**. Washington, Estados Unidos: Organización de Estados Americanos, (s.e.), 2015.
- ALVAREZ Arroyo, Francisco. **Régimen fiscal de los colegios profesionales**. España: Ed. Edersa, 2002.
- CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11ª edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.
- COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS, **Boletín Colegio de Abogados, Año XV, No.3**, (s.e.), 1967.
- DELPIAZZO, Carlos E. **Revista de derecho público. Acerca del Habeas data propio e impropio**. Disponible en:
<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35691/37359>
(Consultado el 06 de agosto de 2020.)
- EKMEKDJIAN, Miguel Ángel y Calogero Pizzolo. **Derecho a la información: reforma constitucional y libertad de expresión: nuevos aspectos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1996.
- EKMEKDJIAN, Miguel Ángel y Calogero Pizzolo. **Habeas data. El derecho a la intimidad frente a la revolución informática**. Buenos Aires, Argentina. Ed. de Palma. 1996.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y garantías**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1999.
- FERRER, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal constitucional y Convencional**. 2da edición. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- GODOY AGUIRRE, Mario. **Derecho Procesal Civil**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1982.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario Jurídico Consultor Magno**. Buenos Aires Argentina: Ed. Circulo latino Austral, 2008.
- HERNÁNDEZ LOTERO, Natalia. **Clasificación de los datos personales e implicaciones legales**. Colombia: Ed. Universidad Pontificia Bolivariana, 2018.
- <https://cang.org.gt/txt/36.html> (Consultado: 19 julio de 2020)
- <https://cang.org.gt/txt/38.html> (Consultado: 19 julio de 2020)
- <https://cang.org.gt/txt/35.html> (Consultado: 19 de julio de 2020)



<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3086/4.pdf> (Consultado: de 2020)

<http://www.habeasdat.com/faq.html> (consultado: 05 de agosto 2020)

https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es (Consultado: 05 de agosto de 2020)

<https://ayudaleyprotecciondatos.es/2019/02/15/datos-biometricos/>(Consultado:06 agosto de 2020)

<https://prodato.mx/lfpdppp/glosario/#:~:text=Datos%20personales%20sensibles%3A%20Se%20consideran,de%20la%20persona%2C%20o%20cuyo> (Consultado: 06 agosto de 2020)

LEPE MONTERROSO Luis Felipe. **Compendio de la Historia, Leyes y Reglamentos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.** Guatemala: Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 2015.

MARÍN MORAN, Isabel. **El Colegio Profesional. Una asociación Constitucional.** España: Ed. Revista de Derecho Político, (s.e.),2002.

NOGUEIRA Alcalá, Humberto. **Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Autodeterminación informativa y hábeas data en Chile e información comparativa, en anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.** Tomo II. Montevideo, Chile: Ed. Programa Estado de Derecho para Sudamérica,2005.

NUÑEZ Ponce, Julio. **La acción constitucional de habeas data y la comercialización de información judicial en internet.** Ed. Alfa – Redi. Perú, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.** 1ra edición electrónica. Guatemala: Ed. Datascan, S.A., 2013.

PELE, Antonio. **Revista Brasileira de Direito. La dignidad humana. Modelo contemporáneo y modelos tradicionales.** Volumen No. 11, Brasil: Ed. Revista Brasileira de Direito Vol. 11, 2015.

PERNILLA GONZALEZ, Carlos Efraín. Tesis: **“La Obligatoriedad de la creación de un procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de las Personas (RENAP) posterior a la colegiación profesional”.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013.

PFEIFFER, MARÍA LUISA. **Revista Colombiana de Bioética. Derecho a la privacidad. Protección de datos sensibles.** Colombia: Ed. Revista Colombiana de Bioética, 2008.



PUCCINELLI, Oscar Raúl. **El habeas data en Indo Iberoamérica**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1999.

PUCCINELLI, Oscar Raúl. **Revista Cuadernos de Derecho Público. Tipos y subtipos de Habeas Data en América Latina**. Buenos Aires Argentina: Universidad Católica de Córdoba. 2006.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. 23a ed. <https://dle.rae.es/contenido/cita> (Consultado: 05 de agosto de 2020).

SÁNCHEZ PÉREZ, Gabriel y Isaí González. **Leyes de Protección de Datos Personales en el mundo y la Protección de Datos Biométricos**. México: Universidad Autónoma de México, 2005.

SANZ RUBIALES, Iñigo. **Colegios Profesionales, relaciones colegiales y potestad sancionadora**. Lima, Perú: Revista Derecho, volumen 14, 2013.

SCIALOJA, Vittorio. **Procedimiento civil romano**. Buenos Aires, Argentina. 1954.

SHEFFER, Javier. **Constitucionalización del Derecho a la Información su acceso y tutela**. Guatemala: Editorial Instituto Centroamericano de estudios Políticos INCEP, 2007. Pág. 133.

VILLEVERDE MENÉNDEZ, Ignacio. **Estado democrático e información: El derecho a ser informado**. España: Departamento de Derecho Público, Universidad de Oviedo, 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por Guatemala a través del decreto 6-78, 1978.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala., 2005.

Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Decreto número 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.



Reglamento de Colegiaciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Asamblea General Colegio de Abogados, 1960.

Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Decreto No. 332 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.